



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Con fundamento en los artículos 34 fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o. fracción III, 5o. fracciones III, V, VII, X, XI y XII, 15, 16, 17, 20 y 90 de la Ley de Comercio Exterior, y 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que en el artículo 5o., fracción XII, de la Ley de Comercio Exterior se faculta a la Secretaría de Economía para emitir reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de su competencia, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Considerando anterior, el 31 de diciembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (Acuerdo de Reglas), el cual ha sido modificado mediante diversos datos a conocer en el mismo medio informativo y tiene por objeto dar a conocer las reglas que establecen disposiciones de carácter general y los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos generales competencia de esta Secretaría de Economía agrupándolas de manera que faciliten al usuario su aplicación.

Que el 30 de noviembre de 2018 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que actualizó la denominación, estructura y funcionamiento de dependencias y secretarías de gobierno, por lo que resulta necesario actualizar el Acuerdo de Reglas conforme a dichos cambios.

Que el 1 de julio de 2020 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, en el cual se establece la Tarifa arancelaria aplicable a la importación y exportación de mercancías en territorio nacional, la cual ha sido modificada mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 24 de diciembre de 2020, el 22 de febrero de 2021, el 16 de julio de 2021, el 22 de octubre de 2021, el 18 y 22 de noviembre de 2021.



Que el 17 de noviembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación, el cual tiene por objeto dar a conocer los NICO en los que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y las Anotaciones de los mismos, y ha sido modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 27 de diciembre de 2020 y el 23 de febrero de 2021.

Que el 18 de noviembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2012-2020, con el objeto de facilitar la aplicación de la nomenclatura arancelaria, mismo que fue modificado mediante diverso publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 27 de diciembre de 2020.

Que mediante el Anexo 2.4.1 del Acuerdo de Reglas (Anexo de NOMs) se identifican las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (Tarifa), cuyas mercancías están sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida.

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior (LCE), sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada de la mercancía al país, las normas oficiales mexicanas determinadas por la Secretaría de Economía, y las mercancías sujetas a dichas normas deberán estar identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y de la nomenclatura que les corresponda, conforme a la Tarifa respectiva.

Que el 9 de marzo de 2018 la Secretaría de Energía publicó en el DOF la Norma Oficial Mexicana NOM-028-ENER-2017, Eficiencia energética de lámparas para uso general. Límites y métodos de prueba, la cual a su entrada en vigor canceló y sustituyó a la NOM-028-ENER-2010, Eficiencia energética de lámparas para uso general. Límites y métodos de prueba, publicada en el DOF el 6 de diciembre de 2010, por lo que es indispensable actualizar en el Anexo de NOMs la referencia a la Norma Oficial Mexicana, que contempla en su campo de aplicación a las lámparas de uso general destinadas para iluminación de los sectores residencial, comercial, servicios, industrial y alumbrado público, tales como, lámparas incandescentes, incandescentes con halógeno, fluorescentes lineales, de descarga en alta intensidad y luz mixta.

Que como resultado del análisis a las fracciones arancelarias sujetas al



cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana señalada en el Considerando anterior, es necesario sujetar a dicho cumplimiento las lámparas incandescentes, incandescentes con halógeno, fluorescentes lineales, de descarga en alta intensidad y luz mixta, clasificadas en las fracciones arancelarias 8539.22.02, 8539.22.03, 8539.22.05 y 8539.39.99, así como modificar las acotaciones de excepción, a fin de que la mercancía exceptuada coincida con la descripción de las fracciones arancelarias. Asimismo, con la finalidad de evitar una sobre regulación respecto al cumplimiento de las especificaciones de etiquetado e información comercial de las mercancías sujetas al cumplimiento de la NOM-028-ENER-2017, es necesario eliminar la obligación del cumplimiento de la NOM-024-SCFI-2013, toda vez que la NOM-028-ENER-2017 ya cuenta con un apartado de marcado, por lo que se adiciona una acotación a las fracciones arancelarias 8539.21.01, 8539.22.02, 8539.22.03, 8539.22.05, 8539.22.99, 8539.29.99, 8539.31.01, 8539.31.99, 8539.32.04, 8539.39.03, 8539.39.04, 8539.39.06, 8539.39.99 y 8539.41.01 listadas en la fracción III del numeral 3 del Anexo de NOMs, y se incluye la fracción arancelaria 8539.21.99.

Que el 3 de octubre de 2018 se publicó en el DOF, la Norma Oficial Mexicana NOM-212-SCFI-2017, Pilas y baterías primarias-Límites máximos permisibles de mercurio y cadmio-Especificaciones, métodos de prueba y etiquetado, la cual establece y define las características de las pilas y baterías, su clasificación por tecnología del sistema electroquímico, los límites máximos permisibles de Mercurio y Cadmio, así como el etiquetado de las pilas, por lo que resulta necesario incorporar dicha Norma Oficial Mexicana al numeral 1 del Anexo de NOMs, y sujetar las fracciones arancelarias de las mercancías que forman parte del campo de aplicación de la misma, a fin de garantizar que la importación de las citadas mercancías, cumplan con las especificaciones, métodos de prueba e información comercial de la citada Norma Oficial Mexicana.

Que el 31 de enero de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018, Leche en polvo o leche deshidratada-Materia prima-Especificaciones, información comercial y métodos de prueba, cuyo objetivo es establecer las características del producto denominado leche en polvo o leche deshidratada para consumo humano, que se comercializan como materia prima dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como las especificaciones fisicoquímicas, información comercial y los métodos de prueba.

Que por lo anterior, resulta necesario sujetar las fracciones arancelarias 0402.10.01 y 0402.21.01, en las cuales se clasifica la leche en polvo o leche deshidratada descremada, parcialmente descremada y entera para consumo humano, al



cumplimiento de la citada Norma Oficial Mexicana y establecer el procedimiento para acreditar su cumplimiento a fin de otorgar certeza jurídica a los importadores y a las autoridades aduaneras.

Que el 18 de septiembre de 2020 se publicó en el DOF la Norma Oficial Mexicana NOM-235-SE-2020, Atún y bonita preenvasados–Denominación-Especificaciones–Información comercial y métodos de prueba, la cual establece la denominación de atún y bonita, con o sin ingredientes opcionales, en cualquiera de sus formas de presentación, envasados en recipientes de cierre hermético, así como la información comercial, especificaciones y métodos de prueba, misma que a su entrada en vigor canceló la Norma Oficial Mexicana NOM-084-SCFI-1994, Información comercial-Especificaciones de información comercial y sanitaria para productos de atún y bonita preenvasados, publicada en el DOF el 22 de septiembre de 1995 y su modificación del 11 de marzo de 2011, por lo que es necesario actualizar en el Anexo de NOMs la referencia a la nueva Norma Oficial Mexicana.

Que el 3 de marzo de 2021 la Secretaría de Energía publicó en el DOF la Norma Oficial Mexicana NOM-031-ENER-2019, Eficiencia energética para luminarios con led para iluminación de vialidades y áreas exteriores públicas. Especificaciones y métodos de prueba, la cual establece las especificaciones y métodos de prueba que propician el uso eficiente de la energía en los luminarios con diodos emisores de luz (led), destinados para iluminación de vialidades y áreas exteriores públicas, que utilizan para su alimentación la energía eléctrica del servicio público, así como de otras fuentes de energía, tales como pilas, baterías, acumuladores y autogeneración, en corriente alterna y/o corriente continua, con una tensión nominal hasta 480 V en corriente alterna y de hasta 100 V en corriente continua, misma que a su entrada en vigor canceló y sustituyó a la Norma Oficial Mexicana NOM-031-ENER-2012, Eficiencia energética para luminarios con diodos emisores de luz (leds) destinados a vialidades y áreas exteriores públicas. Especificaciones y métodos de prueba, publicada en el DOF el 6 de noviembre de 2012, por lo que resulta necesario actualizar en el Anexo de NOMs la referencia a la nueva Norma Oficial Mexicana.

Que el 1 de julio de 2020 entró en vigor el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), con el cual, y derivado de los estragos económicos por la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), se prevé impulsar la recuperación económica de nuestro país y de la región de América del Norte, implementando los diferentes compromisos adquiridos en materia de Facilitación del Comercio, acorde a las obligaciones previstas en el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, establecido en el Anexo 1A denominado Acuerdos



Multilaterales sobre el Comercio de Mercancías, del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.

Que el artículo 7.8 “Envíos de Entrega Rápida” del Capítulo 7 “Administración Aduanera y Facilitación del Comercio” del T-MEC dispone que cada Parte deberá adoptar o mantener procedimientos aduaneros expeditos y específicos para los envíos de entrega rápida, manteniendo a la vez controles aduaneros apropiados.

Que el 27 de mayo de 2021 el Servicio de Administración Tributaria (SAT) órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó en el DOF la Quinta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, en la cual, entre otras modificaciones, estableció el procedimiento simplificado que las empresas de mensajería y paquetería que se encuentren registradas, pueden llevar a cabo para el despacho aduanero de las mercancías por ellas transportadas, estableciendo, entre otros requisitos, que el valor de la mercancía no exceda de 2,500 dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera, por destinatario o consignatario tratándose de importación.

Que con el objeto de brindar certeza tanto a los importadores, como a la autoridad aduanera, se requiere ajustar lo señalado en el supuesto establecido en la fracción IX del numeral 10 del Anexo de NOMs, toda vez que, se considera necesario homologar lo dispuesto en dicho Anexo al esquema simplificado previsto en las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 del SAT y con ello se logre cumplir con los objetivos de facilitación comercial adoptados por nuestro país.

Que mediante el Anexo 2.5.1 del Acuerdo de Reglas (Anexo de Cuotas Compensatorias y Medidas de Salvaguarda) se identifican las fracciones arancelarias de la Tarifa, en las cuales se clasifican las mercancías cuya importación está sujeta al pago de cuotas compensatorias.

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 17 y 20 de la LCE, las cuotas compensatorias son identificadas como una medida de regulación y restricción no arancelaria, y las mercancías sujetas a las mismas deberán estar identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y de la nomenclatura que les corresponda, conforme a la Tarifa respectiva.

Que es obligación del Ejecutivo Federal brindar mayor certidumbre jurídica tanto a los usuarios como a la autoridad responsable de vigilar el cumplimiento con las disposiciones vigentes, por lo que resulta necesario actualizar y difundir el listado de fracciones arancelarias y su descripción, que conforme a la Ley de los Impuestos



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Generales de Importación y de Exportación publicada en el DOF el 1 de julio de 2020 y sus posteriores modificaciones, se encuentran sujetas al pago de las cuotas compensatorias y aplicación de medidas de salvaguarda.

Que el 18 de abril de 1996 el gobierno de los Estados Unidos de América (EE.UU.) inició una investigación antidumping sobre las exportaciones mexicanas de tomates frescos a ese país; sin embargo, y con el propósito de privilegiar el constante desarrollo de la economía, respecto a la producción de tomate y mitigar los efectos negativos que tuviesen las acciones del gobierno estadounidense, los productores mexicanos y el Departamento de Comercio de los EE.UU., firmaron el Acuerdo de Suspensión de la Investigación Antidumping.

Que el 7 de mayo de 2019 nuevamente y a solicitud de los productores de tomate del Estado de Florida, el Departamento de Comercio de los EE.UU., terminó el Acuerdo de Suspensión, lo que implicó la reactivación de la investigación antidumping iniciada en 1996, exponiendo a los exportadores de tomate mexicano al pago de una cuota compensatoria provisional del 17.5% sobre el precio de venta; lo anterior ocasionó que los consumidores de tomate en los EE.UU., se vieran afectados por el incremento de precios entre el 38% y 70%.

Que el 19 de septiembre de 2021 los productores de tomate mexicano y el Departamento de Comercio de los EE. UU., firmaron un nuevo Acuerdo de Suspensión de la Investigación Antidumping sobre Tomates Frescos de México, el cual entró en vigor en la fecha de su firma. Este nuevo Acuerdo de Suspensión permite a sus suscriptores exportar tomate de origen mexicano de calidad a los EE.UU., sin el pago de una cuota compensatoria a cambio de que los exportadores mexicanos no vendan por debajo de los precios de referencia señalados en el mismo y sometan sus exportaciones de tomates a inspecciones de calidad y defectos que lleva a cabo el Departamento de Agricultura de EE.UU.

Que el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), tiene entre sus atribuciones el control sanitario de las importaciones, exportaciones, reexportaciones y tránsito de mercancías, así como, recibir, analizar y evaluar los informes de los productores de tomate fresco mexicano, respecto al cálculo de los volúmenes de producción.

Que es necesario contar con la información que proporcione SENASICA, para la expedición del aviso automático de exportación a los exportadores de tomate fresco mexicano.



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Que para obtener un aviso automático de exportación es necesario contar con el registro para la implementación de los Sistemas de Riesgo de Contaminación del productor emitido por SENASICA.

Que los exportadores de tomate han manifestado que los requisitos para la obtención del aviso de exportación de tomate y la vigencia de los mismos no permiten realizar de manera eficiente y oportuna las exportaciones de este producto.

Que con el propósito de dar una respuesta más ágil, simplificar el procedimiento para la obtención de los avisos automáticos y evitar eventuales demoras para su despacho en aduana, se modifican los requisitos y procedimientos para la autorización de avisos de exportación de tomate, así como su vigencia.

Que con la finalidad de implementar diversas acciones tendientes a dar cumplimiento a las medidas de austeridad republicana, se adecuó la normativa aplicable a los Programas de Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Programa IMMEX) y de Promoción Sectorial (Programa PROSEC), respecto de los procedimientos y requisitos a seguir para ingresar las solicitudes de los diversos trámites relacionados con dichos programas a través del Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado el 9 de diciembre de 2019 en el DOF.

Que en aras de coadyuvar a la facilitación comercial, al ejercicio de los derechos de los particulares y al cumplimiento de sus obligaciones, y al mismo tiempo, tener certeza respecto de la veracidad de la información presentada en las solicitudes y del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de las autorizaciones que emite la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior (DGFCCE), la Secretaría de Economía podrá celebrar Convenios de Colaboración con las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, para que efectúen visitas de verificación.

Que las visitas de los considerandos anteriores, sumadas a las que realice el personal de la Secretaría de Economía serán una alternativa a la presentación de la fe de hechos requerida para ciertos trámites.

Que con fecha 4 de agosto de 2021 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los trámites y procedimientos que se indican (Acuerdo de Facilidades Administrativas) con el propósito de facilitar a los particulares la gestión de los trámites, brindar mayor claridad y agilizar la resolución de los mismos a través del uso de las tecnologías de la información, garantizar las operaciones para el cumplimiento de las atribuciones y adoptar diversas medidas administrativas al interior de la Secretaría de Economía, para facilitar los trámites o procedimientos a través de la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

Que el uso de medios electrónicos ha demostrado ser un mecanismo efectivo para el debido cumplimiento de las obligaciones de la Secretaría de Economía, y ha propiciado la generación de ahorros en gasto corriente, disminución de desplazamientos, así como el posicionamiento de las tecnologías de la información y de las comunicaciones como instrumento principal para el desempeño de las funciones, pero también como medio de coordinación y notificación de información oficial.

Que el empleo de sistemas tecnológicos en procedimientos, trámites y servicios, mejora y hace más eficiente la gestión pública, facilita el cumplimiento de obligaciones por parte de los particulares y disminuye los costos de transacción en que éstos incurren, cumpliendo con la estrategia de que el desarrollo y la modernidad no excluya a nadie, realizando la construcción de una sociedad de la información abarcando el acceso a las tecnologías de información y comunicación.

Que el Acuerdo de Reglas actualmente tiene 135 reglas y ha sido objeto de 45 modificaciones, por lo que es necesario emitir una publicación que incluya de forma integral todas las actualizaciones que se han llevado a cabo.

Que por lo anterior, resulta necesario un ejercicio de compilación, simplificación y eliminación de requisitos redundantes o innecesarios, en el que la Secretaría de Economía emita una publicación integral del Acuerdo de Reglas, incorporando todas aquellas disposiciones y criterios emitidos en diversos mediante los cuales se modificó en el transcurso del tiempo, a fin de brindar certeza jurídica.

Que es obligación del Ejecutivo Federal propiciar un escenario de certidumbre jurídica en el que se desarrolle la actuación de los diferentes agentes económicos involucrados en el comercio exterior, así como contar con reglas claras y precisas para la instrumentación de los diversos instrumentos que regulan el comercio exterior.



Que con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018 y sus posteriores modificaciones, se da cumplimiento a la acción de simplificación al modificar, abrogar o derogar obligaciones regulatorias o actos, con el objeto de reducir el costo de cumplimiento de dichas obligaciones y actos, en un monto igual o mayor a las nuevas obligaciones que se proponen. En ese sentido, se reducirá el costo de cumplimiento para los particulares en las solicitudes de Registro de empresas submanufactureras en el Programa IMMEX, toda vez que se eliminará el requisito consistente en la presentación de una fe de hechos, y

Que en virtud de lo antes señalado y en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones a las que se refiere el presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior, y opinadas por la misma, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR

Único.- La Secretaría de Economía emite las siguientes reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior:

ÍNDICE

TITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo 1.1 Objeto

Capítulo 1.2 Definiciones

Capítulo 1.3 De las actuaciones en materia de comercio exterior ante la Secretaría de Economía

Capítulo 1.4 De la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior

Sección I. Disposiciones Generales

Sección II. De la presentación de solicitudes a través de la Ventanilla Digital

Sección III. De la información que se ingresa en la Ventanilla Digital



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Sección IV. De las prevenciones a través de la Ventanilla Digital

Sección V. De las notificaciones a través de la Ventanilla Digital

Capítulo 1.5 De la información pública

TITULO 2. ARANCELES Y MEDIDAS DE REGULACIÓN Y RESTRICCIÓN NO ARANCELARIAS DEL COMERCIO EXTERIOR

Capítulo 2.1 Disposiciones Generales

Capítulo 2.2 Permisos y Avisos

Sección I. Disposiciones Generales

Sección II. De la presentación de solicitudes a través de la Ventanilla Digital

Sección III. De las resoluciones de trámites realizados a través de la Ventanilla Digital

Capítulo 2.3. Cupos.

Sección I. Disposiciones Generales

Sección II. De la presentación de solicitudes a través de la Ventanilla Digital

Sección III. De las resoluciones de trámites realizados a través de la Ventanilla Digital

Capítulo 2.4 Normas Oficiales Mexicanas

Capítulo 2.5 Cuotas compensatorias

Capítulo 2.6 Certificados de origen

Sección I. Disposiciones Generales

Sección II. De la presentación de solicitudes a través de la Ventanilla Digital



1. Registro de productos.
2. Certificados de origen.

Sección III. De las resoluciones de trámites realizados a través de la Ventanilla Digital

Capítulo 2.7 Registros

A. Registro como Empresa de la Frontera

Sección I. Disposiciones Generales

Sección II. De la presentación de solicitudes a través de la Ventanilla Digital

Sección III. De las resoluciones de trámites realizados a través de la Ventanilla Digital

B. Registro como Empresa de la Región

Sección I. Disposiciones Generales

Sección II. De la presentación de solicitudes a través de la Ventanilla Digital

Sección III. De las resoluciones de trámites realizados a través de la Ventanilla Digital

TITULO 3. PROGRAMAS E INSTRUMENTOS DE FOMENTO.

Capítulo 3.1 Disposiciones Generales

Capítulo 3.2 Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX)

Sección I. Disposiciones Generales.

Sección II. De la presentación de solicitudes a través de la Ventanilla Digital

1. Solicitud Programa IMMEX Nuevo (todas las modalidades).
2. Solicitud Programa IMMEX Nuevo. Requisitos adicionales para modalidad Controladora.



3. Solicitud Programa IMMEX Nuevo. Requisitos adicionales para Terciarización.
4. Solicitud Programa IMMEX Nuevo. Periodo Preoperativo.
5. Altas y bajas de domicilio.
6. Ampliación de actividades referidas en el Anexo 3.2.2.
7. Ampliación para Reparación, reacondicionamiento y remanufactura.
8. Registro de Submanufactureras.
9. Otros Registros.
10. Cambios de modalidad.
11. Cancelación del Programa IMMEX a petición del usuario.

Sección III. De las resoluciones de trámites realizados a través de la Ventanilla Digital

Sección IV. Otras solicitudes

1. Fusión y/o Escisión de empresa con Programa IMMEX.
2. Modificaciones a los datos del Programa.
3. Solicitud de suspensión temporal.

Capítulo 3.3 De los requisitos específicos del Programa IMMEX para mercancías sensibles

Sección I. Disposiciones Generales

Sección II. De la presentación de solicitudes a través de la Ventanilla Digital

1. Ampliación para importar mercancías sensibles.
2. Ampliación subsecuente.

Sección III. De las resoluciones de trámites realizados a través de la Ventanilla Digital

Sección IV. Vigencia de las autorizaciones de ampliación y ampliación subsecuente

Capítulo 3.4 Programas de Promoción Sectorial (PROSEC)

Sección I. Disposiciones Generales



Sección II. De la presentación de solicitudes a través de la Ventanilla Digital

1. Solicitud Programa PROSEC Nuevo.
2. Solicitud de Ampliación.
3. Altas y bajas de domicilio.
4. Cancelación del Programa PROSEC a petición del usuario.

Sección III. De las resoluciones de trámites realizados a través de la Ventanilla Digital

Sección IV. Otras solicitudes

1. Fusión y/o Escisión de empresa con Programa PROSEC.
2. Modificaciones a los datos del Programa.

Capítulo 3.5 Devolución de impuestos (DRAWBACK)

Capítulo 3.6 Empresas Altamente Exportadoras y de Comercio Exterior

Capítulo 3.7 Otras disposiciones

TITULO 4. SERVICIO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR (SNICE)

Capítulo 4.1 Del SNICE

ANEXOS

Para mayor facilidad en la localización de los Anexos se ha asignado a cada uno el mismo número de la regla que le da origen.

Ejemplo: A la regla 2.2.1 corresponde el Anexo 2.2.1

Capítulo 2.2 Permisos previos y Avisos automáticos

Anexo 2.2.1 Clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo o aviso automático por parte de la Secretaría de Economía.

Anexo 2.2.2 Criterios y requisitos para otorgar los permisos previos y avisos



automáticos.

Anexo 2.2.13 Lista de participantes en el Sistema de Certificación del Proceso Kimberley (SCPCK).

Anexo 2.2.14 Formato oficial del Certificado del Proceso Kimberley.

Anexo 2.2.17 Reporte de Contador Público Registrado para permisos de importación de neumáticos para recauchutar.

Capítulo 2.4 Normas Oficiales Mexicanas

Anexo 2.4.1 Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de entrada al país, y en el de su salida (Anexo de NOM's).

Capítulo 2.5 Cuotas compensatorias

Anexo 2.5.1 Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías cuya importación está sujeta al pago de cuotas compensatorias.

Capítulo 3.2 Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX)

Anexo 3.2.2 Actividades que podrán autorizarse bajo la modalidad de servicios del Programa IMMEX.

Anexo 3.2.20 Sectores productivos a los que deberán pertenecer las empresas solicitantes del Programa IMMEX.

Capítulo 3.3 De los requisitos específicos del Programa IMMEX

Anexo 3.3.2 Mercancías que deberán cumplir con las disposiciones aplicables al Anexo II del Decreto IMMEX para su importación temporal.

Capítulo 3.5 Devolución de impuestos (DRAWBACK)

Anexo 3.5.1 Tabla de llenado, solicitudes Drawback.



ANEXO 2.5.1

Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías cuya importación está sujeta al pago de cuotas compensatorias.

PRODUCTO	FRACCIÓN ARANCELARIA TIGIE 2012	FRACCIÓN ARANCELARIA TIGIE 2020	PAÍS	FECHA DE PUBLICACIÓN EN DOF	EMPRESAS	CUOTA COMPENSATORIA
PIERNA Y MUSLO DE POLLO	0207.13.03	0207.13.04	EUA	ANTIDUMPING FINAL 06/08/2012	SIMMONS PREPARED FOODS, INC. SANDERSON FARMS, INC. TYSON FOODS, INC. PILGRIM'S PRIDE CORPORATION	25.7%
	0207.14.04	0207.14.99		CUMPLIMIENTO O PANEL 09/08/2017	TODAS LAS DEMÁS EXPORTADORAS	CONSIDERANDO QUE AÚN NO SE MODIFICAN LAS CIRCUNSTANCIAS POR LAS CUALES SE DETERMINÓ NO APLICAR LA CUOTA COMPENSATORIA, TAL COMO SE SEÑALÓ EN EL PUNTO 351 DE LA RESOLUCIÓN FINAL DEL 27 DE AGOSTO DE 2018, LA SECRETARÍA DETERMINA NO APLICAR LA CUOTA COMPENSATORIA DEFINITIVA, CON EL FIN DE NO SOBREDIMENSIONAR EL EFECTO DE ÉSTA EN EL MERCADO, HASTA EN TANTO SE REGULARICE LA SITUACIÓN.
				EXAMEN 27/08/2018		
ACEITE EPOXIDADO DE SOYA	1518.00.02	1518.00.02	EUA	ANTIDUMPING FINAL 29/07/2005	TODAS LAS EXPORTADORAS	62.45%
				EXAMEN/REVISIÓN 09/01/2012		
				EXAMEN 05/08/2016		
	1518.00.02	1518.00.02	ARGENTINA	EXAMEN 26/07/2021	TODAS LAS EXPORTADORAS	24.66%
				ANTIDUMPING FINAL 12/02/2016		
3812.20.01	3812.20.01					
HONGOS DEL GÉNERO AGARICUS	2003.10.01	2003.10.01	CHINA	ANTIDUMPING FINAL 17/05/2006	TODAS LAS EXPORTADORAS	LAS IMPORTACIONES DE HONGOS DEL GÉNERO AGARICUS QUE INGRESEN CON UN VALOR EN ADUANA UNITARIO INFERIOR AL PRECIO DE REFERENCIA DE \$2.05 DÓLARES* POR KILOGRAMO NETO, PAGARÁN LA CUOTA COMPENSATORIA QUE RESULTE DE LA DIFERENCIA ENTRE AMBOS. EL MONTO DE LA CUOTA COMPENSATORIA NO DEBERÁ REBASAR EL MARGEN DE DISCRIMINACIÓN DE PRECIOS DE \$0.6121 DÓLARES POR KILOGRAMO NETO PARA TODAS LAS IMPORTACIONES ORIGINARIAS DE CHINA.
				RECURSO DE REVOCACIÓN 10/10/2006		
				AMPARO 08/05/2007		
				1ª. REVISIÓN		



PRODUCTO	FRACCIÓN ARANCELARIA TIGIE 2012	FRACCIÓN ARANCELARIA TIGIE 2020	PAÍS	FECHA DE PUBLICACIÓN EN DOF	EMPRESAS	CUOTA COMPENSATORIA
				15/06/2009		<p>EL MONTO DE LA CUOTA COMPENSATORIA NO DEBERÁ REBASAR EL MARGEN DE DISCRIMINACIÓN DE PRECIOS DE \$1.1891 DÓLARES POR KILOGRAMO NETO PARA LAS IMPORTACIONES PROCEDENTES DE CALKINS LIMITED.</p>
				RECURSO DE REVOCACIÓN 21/12/2009		
				AMPARO 12/11/2010		
				2ª REVISIÓN 21/05/2012		
				EXAMEN/REVISIÓN 25/10/2012		
				EXAMEN 03/04/2017	CALKINS LIMITED	
SOSA CÁUSTICA LÍQUIDA	2815.12.01	2815.12.01	EUA	ANTIDUMPING FINAL 12/07/1995	TODAS LAS EXPORTADORAS	<p>LAS IMPORTACIONES CUYOS PRECIOS SEAN INFERIORES AL PRECIO DE REFERENCIA DE \$288.71 DÓLARES POR TONELADA MÉTRICA, PAGARÁN LA CUOTA COMPENSATORIA QUE RESULTE DE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRECIO DE EXPORTACIÓN DE LA MERCANCÍA Y EL PRECIO DE REFERENCIA. EL MONTO DE LA CUOTA COMPENSATORIA DETERMINADO NO DEBERÁ REBASAR EL MARGEN DE DISCRIMINACIÓN DE PRECIOS DE 54.79%.</p> <p>LA CUOTA COMPENSATORIA CORRESPONDE ÚNICAMENTE A LAS IMPORTACIONES DE SOSA CÁUSTICA LÍQUIDA QUE INGRESAN POR LA FRACCIÓN ARANCELARIA 2815.12.01 DE LA TIGIE.</p> <p>EL PRECIO DE REFERENCIA UTILIZADO EN LA DETERMINACIÓN DEL PAGO DE LA CUOTA COMPENSATORIA CORRESPONDE AL PRECIO DE LA SOSA CÁUSTICA EN ESTADO SECO O AL 100% DE CONCENTRACIÓN.</p> <p>EL ANÁLISIS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA CUOTA COMPENSATORIA CONSIDERÓ A LA SOSA CÁUSTICA SOBRE UNA BASE SECA (AL 100% DE CONCENTRACIÓN).</p> <p>PARA LA DETERMINACIÓN Y EL COBRO DE LA CUOTA COMPENSATORIA DEBE CONSIDERARSE EL PRECIO DE EXPORTACIÓN EX-WORKS DE LA MERCANCÍA IMPORTADA, EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS Y POR TONELADA MÉTRICA EN ESTADO SECO O AL 100% DE CONCENTRACIÓN.</p> <p>SI EL PRECIO DE EXPORTACIÓN DE LA MERCANCÍA EN CUESTIÓN EXCEDE EL PRECIO DE REFERENCIA APLICABLE, DICHAS IMPORTACIONES NO ESTARÁN SUJETAS AL PAGO DE LA CUOTA COMPENSATORIA.</p>
				EXAMEN 06/06/2003		
				ACLARACIÓN EXAMEN 12/02/2004		
				EXAMEN 06/06/2006		
				EXAMEN/REVISIÓN 03/01/2012		
				ACLARACIÓN EXAMEN 02/07/2013		
				EXAMEN 29/07/2016		
				EXAMEN 27/07/2021		
FTALATO DE DIOCTILO	2917.32.01	2917.32.01	COREA	TODAS LAS EXPORTADORAS	\$0.27 DÓLARES POR KILOGRAMO.	
			EUA			ANTIDUMPING FINAL 01/09/2021
TRJETANOLA MINA	2922.13.01	2922.15.01	EUA	ANTIDUMPING FINAL 27/01/2022	THE DOW CHEMICAL COMPANY Y UNION CARBIDE	\$0.0767 DÓLARES POR KILOGRAMO.



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

PRODUCTO	FRACCIÓN ARANCELARIA TIGIE 2012	FRACCIÓN ARANCELARIA TIGIE 2020	PAÍS	FECHA DE PUBLICACIÓN EN DOF	EMPRESAS	CUOTA COMPENSATORIA
					CORPORATION	
					INEOS AMERICAS, LLC.	\$0.2044 DÓLARES POR KILOGRAMO.
					INDORAMA VENTURES OXIDES, LLC. Y DE LAS DEMÁS EMPRESAS EXPORTADORAS	\$0.2629 DÓLARES POR KILOGRAMO. NO OBSTANTE QUE SE CUMPLIERON TODOS LOS REQUISITOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA CUOTA COMPENSATORIA, LA SECRETARÍA OBSERVÓ QUE ACTUALMENTE EL SUMINISTRO DE ÓXIDO DE ETILENO (INSUMO PARA LA FABRICACIÓN DE LA TRIETANOLAMINA) NO ES CONSTANTE, EN ESTE SENTIDO, Y CON EL OBJETO DE NO AFECTAR A LOS CONSUMIDORES DE TRIETANOLAMINA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 91 DEL ACUERDO ANTIDUMPING, LA SECRETARÍA DETERMINA NO APLICAR LAS CUOTAS COMPENSATORIAS SEÑALADAS, HASTA EN TANTO SEA REGULARIZADO EL SUMINISTRO DEL ÓXIDO DE ETILENO.
METOPROLOL TARTRATO	2922.19.28	2922.19.99	INDIA	ANTISUBVENCIÓN FINAL 25/07/2014 EXAMEN 22/12/2020	TODAS LAS EXPORTADORAS	56.85%
DICLOXACILINA SÓDICA	2941.10.08	2941.10.08	INDIA	ANTISUBVENCIÓN FINAL 17/08/2012 EXAMEN 02/07/2018	TODAS LAS EXPORTADORAS	64.9%
AMOXICILINA TRIHIDRATA DA	2941.10.12	2941.10.12	INDIA	ANTIDUMPING / ANTI-SUBVENCIÓN FINAL 27/11/2012 EXAMEN 30/11/2018	TODAS LAS EXPORTADORAS	64.9%
SULFATO DE AMONIO	3102.21.01	3102.21.01	EUA	ANTIDUMPING FINAL 09/10/2015	HONEYWELL RESINS & CHEMICALS, LLC.	\$0.0759 DÓLARES POR KILOGRAMO.
					TODAS LAS DEMÁS EXPORTADORAS	\$0.1619 DÓLARES POR KILOGRAMO.
					WUZHOUFEN G AGRICULTURAL SCIENCE & TECHNOLOGY, CO. LTD.	\$0.0929 DÓLARES POR KILOGRAMO.
	3105.90.99	3105.90.99	CHINA	ELUSIÓN 07/06/2019 EXAMEN 31/03/2022	TODAS LAS DEMÁS EXPORTADORAS	\$0.1703 DÓLARES POR KILOGRAMO. ELUSIÓN: \$0.0929 y \$0.1703 DÓLARES POR KILOGRAMO A LAS IMPORTACIONES DE LA MEZCLA NKS (POR SU SÍMBOLO QUÍMICO DE N=NITRÓGENO, K=POTASIO Y S=AZUFRE) CADA GRÁNULO CONTIENE (19% DE NITRÓGENO, 0% DE FÓSFORO, 5% DE POTASIO Y 21% O 22% DE AZUFRE).



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

PRODUCTO	FRACCIÓN ARANCELARIA TIGIE 2012	FRACCIÓN ARANCELARIA TIGIE 2020	PAÍS	FECHA DE PUBLICACIÓN EN DOF	EMPRESAS	CUOTA COMPENSATORIA
HULE POLIBUTADIE NO ESTIRENO EN EMULSIÓN	4002.19.01	4002.19.01	EUA	ANTIDUMPING FINAL 25/01/2019	TODAS LAS EXPORTADORAS	\$0.34075 DÓLARES POR KILOGRAMO.
	4002.19.02	4002.19.02	COREA		TODAS LAS EXPORTADORAS EXCEPTO LG CHEM, LTD.	\$ 0.11378 DÓLARES POR KILOGRAMO.
	4002.19.03	4002.19.03	JAPÓN		TODAS LAS EXPORTADORAS	\$ 0.23556 DÓLARES POR KILOGRAMO.
	4002.19.99	4002.19.99			ZEON CORPORATION	
PAPEL BOND CORTADO	4802.55.01	4802.55.99	BRASIL	ANTIDUMPING FINAL 11/03/2013	TODAS LAS EXPORTADORAS	<p>37.78% A LAS IMPORTACIONES DE PAPEL BOND CORTADO DENOMINADO TAMBIÉN COMO PAPEL BOND O LEDGER DE PESO MAYOR O IGUAL A 40 G/M² PERO MENOR O IGUAL A 150 G/M²; EN HOJAS RECTANGULARES, UNO DE CUYOS LADOS SEA MENOR O IGUAL A 435 MM Y EL OTRO, MENOR O IGUAL A 297 MM, MEDIDOS SIN PLEGAR; CON UNA BLANCURA IGUAL O MAYOR A 80 GRADOS GE O SUS EQUIVALENTES EN LOS SISTEMAS PHOTOVOLT, DE LA CIE Y DE ISO.</p> <p>Elusión. 37.78% A LAS IMPORTACIONES DE PAPEL BOND EN BOBINAS (ROLLOS) DE PESO SUPERIOR O IGUAL A 40 G/M², PERO INFERIOR O IGUAL A 150 G/M²; CON UNA BLANCURA IGUAL O MAYOR A 80 GRADOS GE O SUS EQUIVALENTES EN LOS SISTEMAS PHOTOVOLT, DE LA CIE E ISO, CUYO USO SEA EL CORTE, CONVERSIÓN O TRANSFORMACIÓN EN PAPEL BOND CORTADO.</p>
	4802.56.01	4802.56.99		ELUSIÓN 28/01/2019		
	4823.90.99	4823.90.99		EXAMEN 25/03/2019		
POLIÉSTER FILAMENTO TEXTIL TEXTURIZADO	5402.33.01	5402.33.01	CHINA	ANTIDUMPING FINAL 29/09/2021	TODAS LAS EXPORTADORAS	<p>\$0.532 DÓLARES POR KILOGRAMO. DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA POR LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), LA INDUSTRIA TEXTIL RESINTIÓ EFECTOS NEGATIVOS EN TODOS SUS INDICADORES DE DESEMPEÑO, POR LO QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9.1 DEL ACUERDO ANTIDUMPING, LA SECRETARÍA DETERMINA NO APLICAR LA CUOTA COMPENSATORIA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR UN AÑO A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL DOF.</p>
			INDIA			
POLIÉSTER FIBRA CORTA	5503.20.01	5503.20.99	CHINA	ANTIDUMPING FINAL 01/07/2019	TODAS LAS EMPRESAS	\$0.46 DÓLARES POR KILOGRAMO.
	5503.20.99	5503.20.99				
RECUBRIMIENTOS CERÁMICOS PARA MUROS Y PISOS			CHINA	ANTIDUMPING FINAL 24/10/2016	GUANGDONG BODE FINE BUILDING MATERIAL CO., LTD.	\$8.3 DÓLARES POR METRO CUADRADO.
					FOSHAN DONGXIN ECONOMY AND TRADE CO., LTD.	\$10.53 DÓLARES POR METRO CUADRADO.
					FOSHAN GAOMING YAJU CERAMICS CO., LTD.	\$11.49 DÓLARES POR METRO CUADRADO.
					GUANGDONG KITO CERAMICS CO., LTD.	\$9.32 DÓLARES POR METRO CUADRADO.
					EAGLE BRAND CERAMICS INDUSTRIAL (HEYUAN) CO., LTD.	\$9.35 DÓLARES POR METRO CUADRADO.
					FOSHAN HUASHENGCHANG CERAMIC CO., LTD.	\$5.75 DÓLARES POR METRO CUADRADO.
					SIHUI JIEFENG DECORATION MATERIALS CO., LTD.	\$12.42 DÓLARES POR METRO CUADRADO.



PRODUCTO	FRACCIÓN ARANCELARIA TIGIE 2012	FRACCIÓN ARANCELARIA TIGIE 2020	PAÍS	FECHA DE PUBLICACIÓN EN DOF	EMPRESAS	CUOTA COMPENSATORIA
					JINGDEZHEN KITO CERAMIC CO., LTD.	\$10.3 DÓLARES POR METRO CUADRADO.
	6907.90.01	6907.21.02			FOSHAN JINYI CERAMIC CO., LTD.	\$7.37 DÓLARES POR METRO CUADRADO.
	6907.90.02	6907.22.02 6907.23.02			FOSHAN JUNJING INDUSTRIAL CO., LTD.	\$8.7 DÓLARES POR METRO CUADRADO.
	6907.90.99	6907.21.02 6907.22.02 6907.23.02			FOSHAN LIHUA CERAMIC CO., LTD.	\$11.73 DÓLARES POR METRO CUADRADO.
	6908.90.02	6907.21.02			QINGYUAN NAFUNA CERAMIC CO., LTD.	\$8.92 DÓLARES POR METRO CUADRADO.
	6908.90.03	6907.22.02 6907.23.02			GUANGDONG OVERLAND CERAMICS CO., LTD.	\$6.63 DÓLARES POR METRO CUADRADO.
					FOSHAN PIONEER CERAMIC CO., LTD.	\$10.04 DÓLARES POR METRO CUADRADO.
					HEYUAN ROMANTIC CERAMICS CO., LTD.	\$12.13 DÓLARES POR METRO CUADRADO.
					JINGDEZHEN SHENGYA CERAMIC CO., LTD.	\$8.94 DÓLARES POR METRO CUADRADO.
					FOSHAN SHIWAN EAGLE BRAND CERAMICS CO., LTD.	\$8.49 DÓLARES POR METRO CUADRADO.
					GUANGDONG WINTO CERAMICS CO., LTD.	\$2.9 DÓLARES POR METRO CUADRADO.
					YEKALON INDUSTRY, INC.	\$11.51 DÓLARES POR METRO CUADRADO.
					ZIBO JIAHUI BUILDING CERAMICS CO., LTD.	\$9.55 DÓLARES POR METRO CUADRADO.
					TODAS LAS DEMÁS EXPORTADORAS	\$12.42 DÓLARES POR METRO CUADRADO.
				ACLARACIÓN 27/02/20 17		NO SE APLICARÁN LAS CUOTAS COMPENSATORIAS A LAS EMPRESAS QUE ASUMIERON EL COMPROMISO DE PRECIOS Y QUE SE SEÑALAN EN EL PUNTO 405 DE LA RESOLUCIÓN FINAL.
VAJILLAS Y PIEZAS SUELTAS DE VAJILLAS DE CERÁMICA	6911.10.01	6911.10.01	CHINA	ANTIDUMPING FINAL 13/01/20 14	TODAS LAS EXPORTADORAS	LAS IMPORTACIONES DE VAJILLAS Y PIEZAS SUELTAS DE CERÁMICA, INCLUIDAS LAS DE PORCELANA, ORIGINARIAS DE CHINA, CUYO PRECIO DE IMPORTACIÓN CORRESPONDIENTE AL VALOR EN ADUANA DE LA MERCANCÍA EN TÉRMINOS UNITARIOS, SEA INFERIOR AL PRECIO DE REFERENCIA DE \$2.61 DÓLARES POR KILOGRAMO, ESTARÁN SUJETAS AL PAGO DE CUOTAS COMPENSATORIAS CUYO MONTO SE CALCULARÁ COMO LA DIFERENCIA ENTRE EL PRECIO DE IMPORTACIÓN Y EL PRECIO DE REFERENCIA SIN QUE SE EXCEDA LA CUANTÍA DEL MARGEN DE DUMPING ESPECÍFICO DETERMINADO PARA CADA EMPRESA EXPORTADORA. (VER NUMERAL 325 DE LA RESOLUCIÓN FINAL).
	6912.00.01	6912.00.99		EXAMEN 13/12/20 19		NO ESTARÁN SUJETAS AL PAGO DE CUOTAS COMPENSATORIAS LAS IMPORTACIONES DE VAJILLAS Y PIEZAS SUELTAS DE CERÁMICA, INCLUIDAS LAS DE PORCELANA, ORIGINARIAS DE CHINA, CUYO PRECIO DE IMPORTACIÓN CORRESPONDIENTE AL VALOR EN ADUANA DE LA MERCANCÍA EN TÉRMINOS UNITARIOS, SEA IGUAL O SUPERIOR AL PRECIO DE REFERENCIA DE \$2.61 DÓLARES POR KILOGRAMO. SE EXCEPTÚA DEL PAGO DE LA CUOTA COMPENSATORIA DEFINITIVA A LAS IMPORTACIONES DE TARROS O MUG'S, SIEMPRE Y CUANDO DEMUESTREN LO SIGUIENTE: A. QUE TIENEN UN RECUBRIMIENTO DE POLÍMERO/POLIÉSTER.



PRODUCTO	FRACCIÓN ARANCELARIA TIGIE 2012	FRACCIÓN ARANCELARIA TIGIE 2020	PAÍS	FECHA DE PUBLICACIÓN EN DOF	EMPRESAS	CUOTA COMPENSATORIA
						<p>B. QUE NO TENGAN DECORADO O IMPRESIÓN ALGUNA.</p> <p>C. QUE SERÁN SOMETIDAS A UN PROCESO DE IMPRESIÓN POR SUBLIMACIÓN.</p>
FERROMANGANESO ALTO CARBÓN	7202.11.01	7202.11.01	CHINA	ANTIDUMPING FINAL 25/09/2003 ACLARACIÓN 21/09/2006 EXAMEN 08/02/2010 EXAMEN 30/07/2014 EXAMEN 20/08/2019	TODAS LAS EXPORTADORAS	<p>21%. LA CUOTA COMPENSATORIA APLICA A LAS IMPORTACIONES QUE INGRESEN POR LOS RÉGIMENES ADUANEROS TEMPORAL Y DEFINITIVO, INCLUIDAS LAS QUE INGRESEN AL AMPARO DE LA REGLA OCTAVA.</p>
	7202.11.01	7202.11.01	COREA	ANTIDUMPING FINAL 15/12/2016	TODAS LAS EXPORTADORAS	<p>35.64%. LA CUOTA COMPENSATORIA APLICA A LAS IMPORTACIONES QUE INGRESEN POR LOS RÉGIMENES ADUANEROS TEMPORAL Y DEFINITIVO, INCLUIDAS LAS QUE INGRESEN AL AMPARO DE LA REGLA OCTAVA.</p>
FERROSÍLICO - MANGANESO	7202.30.01	7202.30.01	UCRANIA	ANTIDUMPING FINAL 24/09/2003 ACLARACIÓN 21/09/2006 EXAMEN 08/02/2010 EXAMEN 09/10/2014 EXAMEN 20/08/2019	TODAS LAS EXPORTADORAS	<p>16.59%. LA CUOTA COMPENSATORIA APLICA A LAS IMPORTACIONES QUE INGRESEN POR LOS RÉGIMENES ADUANEROS TEMPORAL Y DEFINITIVO, INCLUIDAS LAS QUE INGRESEN AL AMPARO DE LA REGLA OCTAVA.</p>
	7202.30.01	7202.30.01	INDIA	ANTIDUMPING FINAL 18/10/2016	TODAS LAS EXPORTADORAS	<p>40.25%. LA CUOTA COMPENSATORIA APLICA A LAS IMPORTACIONES QUE INGRESEN POR LOS RÉGIMENES ADUANEROS TEMPORAL Y DEFINITIVO, INCLUIDAS LAS QUE INGRESEN AL AMPARO DE LA REGLA OCTAVA.</p>
PLACA DE ACERO EN ROLLO	7208.10.02	7208.10.03	RUSIA	ANTIDUMPING FINAL 07/06/1996 EXAMEN 11/06/2003 EXAMEN 06/06/2007 EXAMEN/REVISIÓN	TODAS LAS EXPORTADORAS	<p>29.30%. NO ESTÁN SUJETOS A CUOTA COMPENSATORIA LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:</p> <p>A. PLACAS DE ACERO EN ROLLO EN ANCHOS MAYORES A 60 PULGADAS, ACOMPAÑADAS DE CERTIFICADO DE USO FINAL EN FORMATO LIBRE.</p> <p>B. PLACAS DE ACERO EN ROLLO EN RELIEVE (ESTAMPADAS, EMBOZADAS, O MOLDEADAS) EN ANCHOS MAYORES A 48 PULGADAS, ACOMPAÑADAS DE CERTIFICADO DE USO FINAL EN FORMATO LIBRE.</p> <p>ELUSIÓN 29.30% A LA PLACA DE ACERO EN ROLLO ALEADA AL BORO, CON ANCHO MAYOR O IGUAL A 600 MM, ESPESOR SUPERIOR O IGUAL A 4.75 MM PERO INFERIOR O IGUAL A 10 MM, CON UN CONTENIDO DE BORO IGUAL O SUPERIOR A 0.0008%.</p>
	7208.25.99	7208.25.02				
	7208.37.01	7208.37.01				



PRODUCTO	FRACCIÓN ARANCELARIA TIGIE 2012	FRACCIÓN ARANCELARIA TIGIE 2020	PAÍS	FECHA DE PUBLICACIÓN EN DOF	EMPRESAS	CUOTA COMPENSATORIA	
				22/11/2012			
				ELUSIÓN			
	7225.30.03	7225.30.07		19/02/2014			
				EXAMEN			
				02/05/2017			
LÁMINA ROLADA EN CALIENTE	7208.10.99	7208.10.03	RUSIA	ANTIDUMPING FINAL	TODAS LAS EXPORTADORAS	21%.	
	7208.26.01	7208.26.01		28/03/2000			
	7208.27.01	7208.27.01		EXAMEN			
	7208.38.01	7208.38.01		17/03/2006			
	7208.39.01	7208.39.01		EXAMEN			
	7225.30.04	7225.30.07		08/09/2011		ELUSIÓN 21% A LA LÁMINA ROLADA EN CALIENTE CON UN CONTENIDO DE BORO, IGUAL O SUPERIOR A 0.0008%, DE ANCHO IGUAL O SUPERIOR A 600 MM Y DE ESPESOR INFERIOR A 4.75 MM, INDEPENDIENTEMENTE DEL LARGO.	
	7225.30.05	7225.30.07		ELUSIÓN			
				21/03/2014			
	7225.40.03	7225.40.06		EXAMEN			
	7225.40.04	7225.40.06		28/01/2016			
7208.10.99	7208.10.03	UCRANIA	ANTIDUMPING FINAL	TODAS LAS EXPORTADORAS	25%.		
7208.26.01	7208.26.01		28/03/2000				
7208.27.01	7208.27.01		EXAMEN				
7208.38.01	7208.38.01		17/03/2006				
7208.39.01	7208.39.01		EXAMEN				
		08/09/2011					
		EXAMEN					
		28/01/2016					
		EXAMEN					
		23/03/2021					
ROLLOS DE ACERO LAMINADOS EN CALIENTE	7208.36.01	7208.36.01	ALEMANIA	ANTIDUMPING FINAL	ARCELORMITTAL BREMEN GMBH	\$137 DÓLARES POR TONELADA MÉTRICA.	
	7208.37.01	7208.37.01			TODAS LAS DEMÁS EXPORTADORAS	\$166.01 DÓLARES POR TONELADA MÉTRICA.	
	7208.38.01	7208.38.01					
	7208.39.01	7208.39.01	CHINA		22/12/2015	TANGSHAN IRON AND STEEL GROUP, CO. LTD.	\$335.60 DÓLARES POR TONELADA MÉTRICA.
	7225.30.02	7225.30.07			TODAS LAS DEMÁS EXPORTADORAS	\$354.92 DÓLARES POR TONELADA MÉTRICA.	
	7225.30.03	7225.30.07			ARCELORMITTAL	\$67.54 DÓLARES POR TONELADA MÉTRICA.	
7225.30.99	7225.30.07	FRANCIA					



PRODUCTO	FRACCIÓN ARANCELARIA TIGIE 2012	FRACCIÓN ARANCELARIA TIGIE 2020	PAÍS	FECHA DE PUBLICACIÓN EN DOF	EMPRESAS	CUOTA COMPENSATORIA
					MEDITERRANÉ E, S.A.S. TODAS LAS DEMÁS EXPORTADORAS	\$75.59 DÓLARES POR TONELADA MÉTRICA.
PLACA DE ACERO EN HOJA AL CARBONO	7208.51.01	7208.51.04	RUSIA	ANTIDUMPING FINAL 21/09/2005	TODAS LAS EXPORTADORAS	<p>36.8% A LA PLACA DE ACERO EN HOJA AL CARBONO CON ESPESOR DE HASTA 4.5 PULGADAS Y ANCHO DE HASTA 120 PULGADAS, Y PESO UNITARIO DE HASTA 6,250 KILOGRAMOS.</p> <p>NO ESTÁN SUJETAS AL PAGO DE CUOTAS COMPENSATORIAS</p> <p>LAS IMPORTACIONES DE LAS PLACAS DE ACERO EN HOJA AL CARBONO CON LAS CARACTERÍSTICAS Y USOS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN, SIEMPRE QUE SE JUSTIFIQUE QUE EL USO FINAL DE ESTAS MERCANCIAS, REQUIERE LA UTILIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SIN MODIFICACIÓN O ALTERACIÓN ALGUNA, EN TÉRMINOS DEL PUNTO 375 DE LA RESOLUCIÓN FINAL DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2005.</p> <p>A) PLACA DE ACERO EN HOJA AL CARBONO CON ANCHOS MAYORES A 120 PULGADAS, CUYO USO FINAL NO PERMITA LA UTILIZACIÓN DE PLACAS MENORES Y LAS ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO FINAL NO PERMITAN FORMADOS EN SENTIDO TRANSVERSAL AL SENTIDO DE LAMINACIÓN.</p> <p>B) PLACA DE ACERO EN HOJA AL CARBONO CON ESPESORES MAYORES A 4.5 PULGADAS, CUANDO LAS ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO FINAL ÚNICAMENTE PERMITAN QUE SE UTILICE PLACA EN HOJA CON ESAS CARACTERÍSTICAS.</p> <p>C) PLACA DE ACERO EN HOJA AL CARBONO CON PESO UNITARIO MAYOR A 6,250 KILOGRAMOS, CUYO USO FINAL NO PERMITA LA UTILIZACIÓN DE PLACA EN HOJA CON PESOS MENORES.</p> <p>D) PLACAS QUE ESPECIFIQUEN TRATAMIENTO TÉRMICO EN LÍNEA DE PRODUCCIÓN (NORMALIZADO Y/O TEMPLADA Y REVENIDA), EN LARGOS MAYORES A 270 PULGADAS, CUYO USO FINAL ÚNICAMENTE ADMITA ESTAS ESPECIFICACIONES.</p> <p>E) PLACAS DE ACERO EN HOJA AL CARBONO CON LA ESPECIFICACIÓN A 516-60, CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS ADICIONALES: NORMALIZADA Y CON ACABADO DE DESGASIFICACIÓN AL VACÍO, CON CARBONO MÁXIMO DE 0.2%, AZUFRE MÁXIMO DE 0.005% Y CON CARBÓN EQUIVALENTE MÁXIMO DE 0.40%, CUYO USO FINAL ÚNICAMENTE ADMITA ESTAS ESPECIFICACIONES.</p>
	7208.51.02	7208.51.04				
	7208.51.03	7208.51.04				
	7208.52.01	7208.52.01				
			ELUSIÓN 08/01/2014			
		EXAMEN 07/09/2016				
		EXAMEN 08/03/2022				
	7225.40.01	7225.40.06	UCRANIA	ANTIDUMPING FINAL 21/09/2005	TODAS LAS EXPORTADORAS	<p>60.1% A LA PLACA DE ACERO EN HOJA AL CARBONO CON ESPESOR DE HASTA 4.5 PULGADAS, Y ANCHO DE HASTA 120 PULGADAS, Y PESO UNITARIO DE HASTA 6,250 KILOGRAMOS.</p> <p>NO ESTÁN SUJETAS AL PAGO DE CUOTAS COMPENSATORIAS</p> <p>LAS IMPORTACIONES DE LAS PLACAS DE ACERO EN HOJA AL CARBONO CON LAS CARACTERÍSTICAS Y USOS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN, SIEMPRE QUE SE JUSTIFIQUE QUE EL USO FINAL DE ESTAS MERCANCIAS, REQUIERE LA UTILIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SIN MODIFICACIÓN O</p>



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

PRODUCTO	FRACCIÓN ARANCELARIA TIGIE 2012	FRACCIÓN ARANCELARIA TIGIE 2020	PAÍS	FECHA DE PUBLICACIÓN EN DOF	EMPRESAS	CUOTA COMPENSATORIA	
	7225.40.02	7225.40.06		EXAMEN REVISIÓN 12/03/20 12		<p>ALTERACIÓN ALGUNA, EN TÉRMINOS DEL PUNTO 375 DE LA RESOLUCIÓN FINAL DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2005.</p> <p>A) PLACA DE ACERO EN HOJA AL CARBONO CON ANCHOS MAYORES A 120 PULGADAS, CUYO USO FINAL NO PERMITA LA UTILIZACIÓN DE PLACAS MENORES Y LAS ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO FINAL NO PERMITAN FORMADOS EN SENTIDO TRANSVERSAL AL SENTIDO DE LAMINACIÓN.</p> <p>B) PLACA DE ACERO EN HOJA AL CARBONO CON ESPESORES MAYORES A 4.5 PULGADAS, CUANDO LAS ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO FINAL ÚNICAMENTE PERMITAN QUE SE UTILICE PLACA EN HOJA CON ESAS CARACTERÍSTICAS.</p> <p>C) PLACA DE ACERO EN HOJA AL CARBONO CON PESO UNITARIO MAYOR A 6,250 KILOGRAMOS, CUYO USO FINAL NO PERMITA LA UTILIZACIÓN DE PLACA EN HOJA CON PESOS MENORES.</p> <p>D) PLACAS QUE ESPECIFIQUEN TRATAMIENTO TÉRMICO EN LÍNEA DE PRODUCCIÓN (NORMALIZADO Y/O TEMPLADA Y REVENIDA), EN LARGOS MAYORES A 270 PULGADAS, CUYO USO FINAL ÚNICAMENTE ADMITA ESTAS ESPECIFICACIONES.</p> <p>E) PLACAS DE ACERO EN HOJA AL CARBONO CON LA ESPECIFICACIÓN A 516-60, CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS ADICIONALES: NORMALIZADA Y CON ACABADO DE DESGASIFICACIÓN AL VACÍO, CON CARBONO MÁXIMO DE 0.2%, AZUFRE MÁXIMO DE 0.005% Y CON CARBÓN EQUIVALENTE MÁXIMO DE 0.40%, CUYO USO FINAL ÚNICAMENTE ADMITA ESTAS ESPECIFICACIONES.</p>	
				ELUSIÓN 08/01/20 14			<p>ELUSIÓN 60.1% A LA PLACA DE ACERO EN HOJA AL CARBONO CON UN CONTENIDO DE BORO IGUAL O SUPERIOR A 0.0008%, PRODUCTO DE ACERO EN FORMA RECTANGULAR SUMINISTRADO EN CONDICIONES DE ROLADO CON O SIN ORILLA DE MOLINO, CON ESPESOR DE HASTA 4.5 PULGADAS, ANCHO DE HASTA 120 PULGADAS, LARGO HASTA DE 480 PULGADAS Y PESO UNITARIO DE HASTA 6,250 KILOGRAMOS.</p>
				EXAMEN 07/09/20 16			
				EXAMEN 08/03/20 22			
	7208.51.01	7208.51.04	RUMANIA	ANTIDUMPING FINAL 21/09/20 05	TODAS LAS EXPORTADORAS, INCLUYENDO A ISPAT SIDEX, S.A.	<p>67.6% A LA PLACA DE ACERO EN HOJA AL CARBONO CON ESPESOR DE HASTA 4.5 PULGADAS, Y ANCHO DE HASTA 120 PULGADAS, Y PESO UNITARIO DE HASTA 6,250 KILOGRAMOS.</p>	
	7208.51.02	7208.51.04		EXAMEN/REVISIÓN 12/03/20 12			
	7208.51.03	7208.51.04		EXAMEN 07/09/20 16			
	7208.52.01	7208.52.01		EXAMEN 08/03/20 22			
PLACA DE ACERO EN HOJA	7208.51.01	7208.51.04	ITALIA	ANTIDUMPING FINAL 30/04/20 19	FERRIERA VALSIDER S.P.A Y METINVEST TRAMETAL S.P.A	NO SE IMPONEN CUOTAS COMPENSATORIAS A LAS IMPORTACIONES ORIGINARIAS DE ITALIA, PROVENIENTES DE MARCEGLIA, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL PUNTO 528 INCISO A DE LA RESOLUCIÓN FINAL	
	7208.51.02	7208.51.04				<p>\$0.023 DÓLARES POR KILOGRAMO PARA LAS IMPORTACIONES ORIGINARIAS DE ITALIA.</p>	
	7208.51.03	7208.51.04					
	7208.52.01	7208.52.01				JAPÓN	<p>\$0.236 DÓLARES POR KILOGRAMO PARA LAS IMPORTACIONES ORIGINARIAS DE JAPÓN.</p>



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

PRODUCTO	FRACCIÓN ARANCELARIA TIGIE 2012	FRACCIÓN ARANCELARIA TIGIE 2020	PAÍS	FECHA DE PUBLICACIÓN EN DOF	EMPRESAS	CUOTA COMPENSATORIA
	7225.40.99	7225.40.06				SE EXCEPTÚA DEL PAGO DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS DEFINITIVAS A LAS IMPORTACIONES DE PLACA DE ACERO EN HOJA ORIGINARIAS DE ITALIA Y DE JAPÓN QUE CORRESPONDAN A LAS ESPECIFICACIONES DEL PUNTO 529 DE LA RESOLUCIÓN FINAL.
LÁMINA ROLADA EN FRÍO	7209.16.01	7209.16.01	RUSIA	ANTIDUMPING FINAL 29/06/1999	TODAS LAS EXPORTADORAS	15%.
				EXAMEN 12/12/2005		
				ACLARACIÓN 05/01/2006		
				EXAMEN 28/12/2010		
				EXAMEN 01/07/2015		
				EXAMEN 18/08/2020		
	7209.17.01	7209.17.01	KAZAJSTÁN	ANTIDUMPING FINAL 29/06/1999	TODAS LAS EXPORTADORAS	22%.
				EXAMEN 12/12/2005		
				ACLARACIÓN 05/01/2006		
				EXAMEN 28/12/2010		
				EXAMEN 01/07/2015		
				EXAMEN 18/08/2020		
	7209.16.01	7209.16.01	CHINA	ANTIDUMPING FINAL 19/06/2015	BAOSHAN IRON & STEEL CO. LTD.	65.99%.
					TANGSHAN IRON AND STEEL GROUP CO. LTD.	82.08%.
					BEIJING SHOUGANG COLD ROLLING CO. LTD.	103.41%.
					SHOUGANG JINTANG UNITED IRON & STEEL CO. LTD.	
7209.17.01					7209.17.01	FINAL ELUSIÓN 11/07/2016
7225.50.02	7225.50.07	EXAMEN				



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

PRODUCTO	FRACCIÓN ARANCELARIA TIGIE 2012	FRACCIÓN ARANCELARIA TIGIE 2020	PAÍS	FECHA DE PUBLICACIÓN EN DOF	EMPRESAS	CUOTA COMPENSATORIA		
				16/08/2021				
ACEROS PLANOS RECUBIERTOS	7210.30.01	7210.30.02	CHINA	ANTIDUMPING FINAL 05/06/2017	BAOSHAN IRON & STEEL CO., LTD.	\$0.1874 DÓLARES POR KILOGRAMO. LA CUOTA COMPENSATORIA APLICA A LAS IMPORTACIONES QUE INGRESEN POR LOS RÉGIMENES ADUANEROS TEMPORAL Y DEFINITIVO, INCLUIDAS LAS QUE INGRESEN AL AMPARO DE LA REGLA OCTAVA.		
	7210.30.99	7210.30.02			TANGSHAN IRON & STEEL CO., LTD.	22.26%. LA CUOTA COMPENSATORIA APLICA A LAS IMPORTACIONES QUE INGRESEN POR LOS RÉGIMENES ADUANEROS TEMPORAL Y DEFINITIVO, INCLUIDAS LAS QUE INGRESEN AL AMPARO DE LA REGLA OCTAVA.		
	7210.41.01	7210.41.01			BEIJING SHOUGANG COLD ROLLING CO., LTD.			
	7210.41.99	7210.41.99			SHOUGANG JINGTANG UNITED IRON & STEEL CO., LTD.			
	7210.49.01	7210.49.99			TAIWÁN	RECURSO DE REVOCACIÓN 21/11/2017	TODAS LAS DEMÁS EXPORTADORAS DE CHINA	76.33%. LA CUOTA COMPENSATORIA APLICA A LAS IMPORTACIONES QUE INGRESEN POR LOS RÉGIMENES ADUANEROS TEMPORAL Y DEFINITIVO, INCLUIDAS LAS QUE INGRESEN AL AMPARO DE LA REGLA OCTAVA.
	7210.49.02	7210.49.99					CHINA STEEL CORPORATION	22.26%. LA CUOTA COMPENSATORIA APLICA A LAS IMPORTACIONES QUE INGRESEN POR LOS RÉGIMENES ADUANEROS TEMPORAL Y DEFINITIVO, INCLUIDAS LAS QUE INGRESEN AL AMPARO DE LA REGLA OCTAVA.
	7210.49.03	7210.49.99					TODAS LAS DEMÁS EXPORTADORAS DE TAIWÁN	52.57%. LA CUOTA COMPENSATORIA APLICA A LAS IMPORTACIONES QUE INGRESEN POR LOS RÉGIMENES ADUANEROS TEMPORAL Y DEFINITIVO, INCLUIDAS LAS QUE INGRESEN AL AMPARO DE LA REGLA OCTAVA.
	7210.49.04	7210.49.99						
	7210.49.99	7210.49.99						
	7210.61.01	7210.61.01						
	7210.70.01	7210.70.02						
	7210.70.99	7210.70.02						
	7212.20.01	7212.20.03						
	7212.20.02	7212.20.03						
	7212.20.99	7212.20.03						
	7212.30.01	7212.30.03						
	7212.30.02	7212.30.03						
	7212.30.99	7212.30.03						
	7212.40.03	7212.40.04						
7212.40.99	7212.40.04							
7225.91.01	7225.91.01							
7225.92.01	7225.92.01							
7226.99.01	7226.99.99							
7226.99.02	7226.99.99							
ALAMBRÓN DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR	7213.91.01	7213.91.03	UCRANIA	ANTIDUMPING FINAL 18/09/2000	TODAS LAS EXPORTADORAS	41%.		
	7213.91.02	7213.91.03		EXAMEN 13/06/2006				
	7213.99.01	7213.99.99		EXAMEN/REVISIÓN 07/03/2012				
	7213.99.99	7213.99.99		EXAMEN 02/09/2016				
				EXAMEN 10/12/2021				
ALAMBRÓN DE ACERO	7213.10.01	7213.10.01	CHINA	ANTIDUMPING FINAL 28/07/2016	TODAS LAS EXPORTADORAS	\$0.49 DÓLARES POR KILOGRAMO. LA CUOTA COMPENSATORIA APLICA A LAS IMPORTACIONES QUE INGRESEN POR LOS RÉGIMENES ADUANEROS TEMPORAL Y DEFINITIVO, INCLUIDAS LAS QUE INGRESEN AL AMPARO DE LA REGLA OCTAVA.		
	7213.20.01	7213.20.01						
	7213.91.01	7213.91.03						
	7213.91.02	7213.91.03						
	7213.99.01	7213.99.99						
	7213.99.99	7213.99.99						
	7227.10.01	7227.10.01						
	7227.20.01	7227.20.01						
	7227.90.01	7227.90.99						
7227.90.99	7227.90.99							



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

PRODUCTO	FRACCIÓN ARANCELARIA TIGIE 2012	FRACCIÓN ARANCELARIA TIGIE 2020	PAÍS	FECHA DE PUBLICACIÓN EN DOF	EMPRESAS	CUOTA COMPENSATORIA
MICROALAMBRE PARA SOLDAR	7229.20.01	7229.20.01	CHINA	ANTIDUMPING FINAL 05/10/2018	TODAS LAS EXPORTADORAS	\$0.57 DÓLARES POR KILOGRAMO.
	7229.90.99	7229.90.99				
	8311.90.01	8311.90.01				
VARILLA CORRUGADA	7214.20.01	7214.20.01	BRASIL	ANTIDUMPING FINAL 11/08/1995	TODAS LAS EXPORTADORAS	57.69%.
				EXAMEN 13/06/2002		
				EXAMEN 20/06/2006		
				EXAMEN/REVISIÓN 12/01/2012		
				EXAMEN 09/09/2016		
				EXAMEN 23/12/2021		
PRODUCTOS DE PRESFUERZO	7217.10.99	7217.10.02	CHINA	ANTIDUMPING FINAL 26/02/2016	TODAS LAS EXPORTADORAS	\$1.02 DÓLARES POR KILOGRAMO.
	7312.10.01	7312.10.01			ESPAÑA	GLOBAL SPECIAL STEEL PRODUCTS
	7312.10.05	7312.10.05				
	7312.10.07	7312.10.07				
	7312.10.08	7312.10.08				
	7312.10.10	7312.10.99	PORTUGAL		TODAS LAS DEMÁS EXPORTADORAS	\$0.40 DÓLARES POR KILOGRAMO.
7312.10.99	7312.10.99					
TUBERÍA DE ACERO SIN COSTURA	7304.11.01	7304.11.01	JAPÓN	ANTIDUMPING FINAL 10/11/2000	TODAS LAS EXPORTADORAS	99.9% EXCLUSIVAMENTE A LA TUBERÍA DE ACERO SIN COSTURA CON DIÁMETRO EXTERIOR IGUAL O MAYOR A 101.6 MM QUE NO EXCEDA DE 460 MM.
	7304.11.02	7304.11.02				
	7304.11.03	7304.11.03				
	7304.11.99	7304.11.99				
	7304.19.01	7304.19.01				
	7304.19.02	7304.19.02				
	7304.19.03	7304.19.03				
	7304.19.99	7304.19.99				
	7304.39.05	7304.39.10 7304.39.11				
	7304.39.06	7304.39.12 7304.39.13				
	7304.39.07	7304.39.14 7304.39.15				
	7304.39.91	7304.39.91				



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

PRODUCTO	FRACCIÓN ARANCELARIA TIGIE 2012	FRACCIÓN ARANCELARIA TIGIE 2020	PAÍS	FECHA DE PUBLICACIÓN EN DOF	EMPRESAS	CUOTA COMPENSATORIA
	7304.39.92	7304.39.92				
	7304.39.99	7304.39.99				
	7304.59.06	7304.59.99				
	7304.59.07	7304.59.99				
	7304.59.08	7304.59.99				
	7304.59.99	7304.59.99				
TUBERÍA DE ACERO SIN COSTURA	7304.19.01	7304.19.01	CHINA	ANTIDUMPING FINAL 07/01/2014	TODAS LAS EXPORTADORAS	\$1,568.92 DÓLARES POR TONELADA MÉTRICA A LAS IMPORTACIONES DE TUBERÍA DE ACERO SIN COSTURA, DE DIÁMETRO NOMINAL EXTERNO IGUAL O MAYOR A 2" (60.3 MM) Y MENOR O IGUAL A 4" (114.3 MM).
	7304.19.04	7304.19.04				
	7304.19.99	7304.19.99				
	7304.31.01	7304.31.01				
	7304.31.10	7304.31.10				
	7304.31.99	7304.31.99				
	7304.39.01	7304.39.01				
	7304.39.05	7304.39.10 7304.39.11				
	7304.39.99	7304.39.99				
TUBERÍA DE ACERO SIN COSTURA	7304.19.02	7304.19.02	CHINA	ANTIDUMPING FINAL 24/02/2011	TODAS LAS EXPORTADORAS	\$1,252 DÓLARES POR TONELADA MÉTRICA A LAS IMPORTACIONES DE TUBERÍA DE ACERO SIN COSTURA (CON EXCEPCIÓN DE LA INOXIDABLE, CON DIÁMETRO NOMINAL EXTERNO IGUAL O MAYOR A 5 PULGADAS (141.3 MM DE DIÁMETRO EXTERNO REAL) Y MENOR O IGUAL A 16 PULGADAS (406.4 MM DE DIÁMETRO EXTERNO REAL) INDEPENDIEMENTE DEL ESPESOR DE PARED, RECUBRIMIENTO O GRADO DE ACERO CON QUE SE FABRIQUE.
	7304.19.91	7304.19.99		REVISIÓN 20/06/2013		
	7304.19.99	7304.19.99		EXAMEN 04/11/2016		
	7304.39.06	7304.39.12 7304.39.13				
	7304.39.91	7304.39.91				
	7304.39.99	7304.39.99				
TUBERÍA DE ACERO AL CARBONO CON COSTURA LONGITUDINAL RECTA	7305.11.01	7305.11.02	EUA	ANTIDUMPING FINAL 27/05/2005	BERG STEEL PIPE CORPORATION	4.04%
					BERG EUROPIPE HOLDING CORPORATION	6.77%
	7305.12.01	7305.12.02		EXAMEN/REVISIÓN 18/11/2011	TODAS LAS DEMÁS EXPORTADORAS	25.43%
				EXAMEN 11/07/2016		
				EXAMEN		



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

PRODUCTO	FRACCIÓN ARANCELARIA TIGIE 2012	FRACCIÓN ARANCELARIA TIGIE 2020	PAÍS	FECHA DE PUBLICACIÓN EN DOF	EMPRESAS	CUOTA COMPENSATORIA
				30/08/2021		
TUBERÍA DE ACERO AL CARBONO CON COSTURA LONGITUDINAL RECTA Y HELICOIDAL	7305.11.01	7305.11.02	EUA	ANTIDUMPING FINAL 20/04/2016		LAS IMPORTACIONES DE TUBERÍA DE ACERO AL CARBONO CON COSTURA LONGITUDINAL RECTA Y HELICOIDAL DE DIÁMETRO EXTERNO MAYOR A 16" O 406.4 MM.
	7305.11.99	7305.11.02			STUYP BROS., INC Y TODAS LAS DEMÁS EXPORTADORAS	\$575.01 DÓLARES POR TONELADA MÉTRICA, CON EXCEPCIÓN DE LAS IMPORTACIONES DE TUBERÍA DE ACERO AL CARBONO CON COSTURA LONGITUDINAL RECTA SUJETAS A CUOTAS COMPENSATORIAS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN FINAL DEL EXAMEN DE VIGENCIA Y DE LA REVISIÓN DE OFICIO, PUBLICADA EN EL DOF EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2011.
	7305.12.01	2 7305.12.0				
	7305.12.99	7305.12.02	ESPAÑA	ANTIDUMPING FINAL 20/04/2016	SIDERÚRGICA DE TUBO SOLDADO TUBULAR GROUP, S.A. Y TODAS LAS DEMÁS EXPORTADORAS	\$62.22 DÓLARES POR TONELADA MÉTRICA.
	7305.19.01	7305.19.99				
		7305.19.99	7305.19.99	INDIA	ANTIDUMPING FINAL 20/04/2016 RECURSO DE REVOCACIÓN 12/08/2016	WELSPUN CORP LTD.Y TODAS LAS DEMÁS EXPORTADORAS
TUBERÍA DE ACERO AL CARBONO Y ALEADA CON COSTURA LONGITUDINAL	7306.19.99	7306.19.99	CHINA	ANTIDUMPING FINAL 08/03/2018	HULUDAO CITY STEEL PIPE INDUSTRIAL CO. LTD	\$0.356 DÓLARES POR KILOGRAMO.
					TIANJIN HUILITONG STEEL TUBE CO. LTD.	\$0.506 DÓLARES POR KILOGRAMO.
	7306.30.01	7306.30.03 7306.30.04			TIANJIN UNITED STEEL PIPE CO. LTD.	\$0.537 DÓLARES POR KILOGRAMO.
	7306.30.99	7306.30.99			TANGSHAN ZHENGYUAN PIPELINE CO. LTD. TIANJIN YOUFA DEZHONG STEEL PIPE CO. LTD. TIANJIN YOUFA STEEL PIPE GROUP CO. LTD.-NO. 1 BRANCH COMPANY TIANJIN YOUFA STEEL PIPE GROUP CO. LTD.-NO. 2 BRANCH COMPANY	\$0.618 DÓLARES POR KILOGRAMO.
	7306.61.01	7306.61.01			TODAS LAS DEMÁS EXPORTADORAS	\$0.618 DÓLARES POR KILOGRAMO.
TUBERÍA DE ACERO AL	7304.19.01	7304.19.01	COREA	ANTIDUMPING	ILJIN STEEL CO. LTD.	\$0.1312 DÓLARES POR KILOGRAMO



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

PRODUCTO	FRACCIÓN ARANCELARIA TIGIE 2012	FRACCIÓN ARANCELARIA TIGIE 2020	PAÍS	FECHA DE PUBLICACIÓN EN DOF	EMPRESAS	CUOTA COMPENSATORIA
CARBONO SIN COSTURA				FINAL 03/04/2018	TODAS LAS DEMÁS EXPORTADORAS	
	7304.19.02	7304.19.02	ESPAÑA		TUBOS REUNIDOS INDUSTRIAL, S.L.U.	\$0.3785 DÓLARES POR KILOGRAMO.
	7304.19.99	7304.19.99			TODAS LAS DEMÁS EXPORTADORAS	ESTA CUOTA COMPENSATORIA NO ES APLICABLE A LAS EMPRESAS TUBOS REUNIDOS INDUSTRIAL, S.L.U. Y PRODUCTOS TUBULARES, S.A.U., EN VIRTUD DE LO REFERIDO EN EL PUNTO 504 DE LA RESOLUCIÓN FINAL.
	7304.39.05	7304.39.10 7304.39.11			TODAS LAS EXPORTADORAS	\$0.2067 DÓLARES POR KILOGRAMO.
	7304.39.06	7304.39.12 7304.39.13	INDIA		TODAS LAS EXPORTADORAS	\$0.2067 DÓLARES POR KILOGRAMO.
	7304.39.99	7304.39.99	UCRANIA		TODAS LAS EXPORTADORAS	\$0.1701 DÓLARES POR KILOGRAMO.
CONEXIONES DE ACERO AL CARBÓN PARA SOLDAR A TOPE	7307.93.01	7307.93.01	CHINA	ANTIDUMPING FINAL 04/08/2004	TODAS LAS EXPORTADORAS	\$1.05 DÓLARES POR KILOGRAMO A LAS CONEXIONES DE ACERO AL CARBÓN PARA SOLDAR A TOPE, ES DECIR, CODOS, TEES, REDUCCIONES Y TAPAS, EN DIÁMETROS EXTERIORES DESDE ½ HASTA 16 PULGADAS, INCLUYENDO AMBAS DIMENSIONES, Y CON TERMINADOS (TRATAMIENTO TÉRMICO, BISELADO, GRANALLADO, ESTAMPADO O PINTURA) O INCLUSO SIN TERMINAR.
				REVISIÓN 07/11/2006		
				EXAMEN 02/02/2011		
				EXAMEN 02/07/2015		
				EXAMEN 19/08/2020		
CABLES DE ACERO	7312.10.01	7312.10.01	CHINA	ANTIDUMPING FINAL 16/12/2014	TODAS LAS EXPORTADORAS	\$2.58 DÓLARES POR KILOGRAMO.
	7312.10.05	7312.10.05				
	7312.10.07	7312.10.07				
	7312.10.99	7312.10.99		EXAMEN 28/05/2021		
MALLA O TELA GALVANIZADA DE ALAMBRE DE ACERO AL CARBÓN, EN FORMA DE CUADRÍCULA	7314.19.02	7314.19.99	CHINA	ANTIDUMPING FINAL 09/10/2014	TODAS LAS EXPORTADORAS	\$2.08 DÓLARES POR KILOGRAMO.
	7314.19.03	7314.19.03				
	7314.31.01	7314.31.01		EXAMEN 04/11/2020		
MALLA CINCADE (GALVANIZADA) DE ALAMBRE DE ACERO EN FORMA HEXAGONAL	7314.19.03	7314.19.03	CHINA	ANTIDUMPING FINAL 24/07/2002	TODAS LAS EXPORTADORAS	\$0.45 DÓLARES POR KILOGRAMO A LA MALLA DE ALAMBRE DE ACERO BAJO EN CARBÓN, TEJIDA O ENTRELAZADA EN FORMA DE HEXÁGONO CON UNA ABERTURA EN UN RANGO DE ½ A 2 PULGADAS; EN CALIBRES DE ALAMBRE ENTRE 18 Y 25, QUE CORRESPONDA A DIÁMETROS DESDE 0.51 HASTA 1.20 MM; DE DIVERSOS ANCHOS Y ALTURAS.
	7314.19.99	7314.19.99				
	7314.31.01	7314.31.01		EXAMEN 02/04/2009		
	7314.41.01	7314.41.01		EXAMEN 27/06/2013		
	7314.49.99	7314.49.99		EXAMEN 03/07/2018		



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

PRODUCTO	FRACCIÓN ARANCELARIA TIGIE 2012	FRACCIÓN ARANCELARIA TIGIE 2020	PAÍS	FECHA DE PUBLICACIÓN EN DOF	EMPRESAS	CUOTA COMPENSATORIA
CADENA DE ACERO DE ESLABONES SOLDADOS	7315.82.02	7315.82.03	CHINA	ANTIDUMPING FINAL 17/07/2003	TODAS LAS EXPORTADORAS	\$0.50 DÓLARES POR KILOGRAMO A LAS IMPORTACIONES DEFINITIVAS Y TEMPORALES INCLUIDAS LAS QUE INGRESEN AL AMPARO DE LA REGLA OCTAVA DE LAS COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACION DE LA TIGIE.
				EXAMEN 05/01/2010		
				EXAMEN 21/07/2014		
				EXAMEN 17/07/2019		
BOBINAS DE PAPEL ALUMINIO	7607.11.01	7607.11.01	CHINA	ANTIDUMPING FINAL 27/12/2019	HANGZHOU FIVE STAR ALUMINIUM CO., LTD.	EL MONTO DE LA CUOTA COMPENSATORIA NO DEBERÁ REBASAR DE \$0.17968 DÓLARES POR KILOGRAMO.
					JIANGSU ZHONGJI LAMINATION MATERIALS CO., LTD.	EL MONTO DE LA CUOTA COMPENSATORIA NO DEBERÁ REBASAR DE \$0.6588 DÓLARES POR KILOGRAMO.
					BOXING RUIFENG ALUMINIUM CO., LTD.	EL MONTO DE LA CUOTA COMPENSATORIA NO DEBERÁ REBASAR DE \$1.1634 DÓLARES POR KILOGRAMO.
					TODAS LAS EXPORTADORAS	
PLANOS DE ACERO INOXIDABLE	7219.34.01	7219.34.01	CHINA	ANTIDUMPING FINAL 01/10/2020	HOKA ELEMENTS CO. LTD.	\$0.61 DÓLARES POR KILOGRAMO. LA CUOTA COMPENSATORIA APLICA A LAS IMPORTACIONES QUE INGRESEN POR LOS REGÍMENES ADUANEROS TEMPORAL Y DEFINITIVO, INCLUIDAS LAS QUE INGRESEN AL AMPARO DE LA REGLA OCTAVA.
	7219.35.01	7219.35.02			YUAN LONG STAINLESS STEEL CORP.	\$0.05 DÓLARES POR KILOGRAMO. LA CUOTA COMPENSATORIA APLICA A LAS IMPORTACIONES QUE INGRESEN POR LOS REGÍMENES ADUANEROS TEMPORAL Y DEFINITIVO, INCLUIDAS LAS QUE INGRESEN AL AMPARO DE LA REGLA OCTAVA.
	7220.20.02	7220.20.03	TAIWÁN		TODAS LAS DEMÁS EXPORTADORAS	\$0.63 DÓLARES POR KILOGRAMO. LA CUOTA COMPENSATORIA APLICA A LAS IMPORTACIONES QUE INGRESEN POR LOS REGÍMENES ADUANEROS TEMPORAL Y DEFINITIVO, INCLUIDAS LAS QUE INGRESEN AL AMPARO DE LA REGLA OCTAVA.
FREGADEROS DE ACERO INOXIDABLE	7324.10.01	7324.10.01	CHINA	ANTIDUMPING FINAL 08/05/2015	TAIZHOU LUQIAO JI XIANG KITCHENWARE CO. LTD.	\$4.14 DÓLARES POR KILOGRAMO NETO.
				EXAMEN 07/06/2021	TODAS LAS DEMÁS EXPORTADORAS	\$5.40 DÓLARES POR KILOGRAMO NETO.
OLLAS DE PRESIÓN DE ALUMINIO	7615.10.01	7615.10.02	CHINA	ANTIDUMPING FINAL 26/12/2019	TODAS LAS EMPRESAS	92.64%.
ARTÍCULOS PARA COCINAR DE ALUMINIO	7615.10.99	7615.10.02	CHINA	ANTIDUMPING FINAL 13/10/2016	ZHEJIANG SANHE KITCHENWARE CO., LTD.	EL MONTO DE LA CUOTA COMPENSATORIA NO DEBERÁ REBASAR DE \$5.65 DÓLARES POR KILOGRAMO PARA LAS IMPORTACIONES PROVENIENTES DE SANHE.
					TODAS LAS DEMÁS EXPORTADORAS	LAS IMPORTACIONES CUYO PRECIO (CORRESPONDIENTE AL VALOR EN ADUANA DE LA MERCANCÍA EN TÉRMINOS UNITARIOS) SEA INFERIOR AL PRECIO DE REFERENCIA DE \$10.6 DÓLARES POR KILOGRAMO, PAGARÁN LA CUOTA COMPENSATORIA QUE RESULTE DE LA DIFERENCIA ENTRE AMBOS.



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

PRODUCTO	FRACCIÓN ARANCELARIA TIGIE 2012	FRACCIÓN ARANCELARIA TIGIE 2020	PAÍS	FECHA DE PUBLICACIÓN EN DOF	EMPRESAS	CUOTA COMPENSATORIA
						EL MONTO DE LA CUOTA COMPENSATORIA DETERMINADO NO DEBERÁ REBASAR DE \$7.73 DÓLARES POR KILOGRAMO PARA LAS IMPORTACIONES PROVENIENTES DE LAS DEMÁS EMPRESAS EXPORTADORAS. LAS IMPORTACIONES CUYO PRECIO DE IMPORTACIÓN, SEA IGUAL O SUPERIOR AL PRECIO DE REFERENCIA, NO PAGARÁN CUOTA COMPENSATORIA.
DISCOS DE ALUMINIO	7616.99.10	7616.99.10	CHINA	ANTIDUMPING FINAL 06/11/2020	TODAS LAS EXPORTADORAS	\$1.17 DÓLARES POR KILOGRAMO.
JALADERAS DE ACERO Y DE ZAMAC	8302.42.99 8302.49.99	8302.42.03 8302.49.99	CHINA	ANTIDUMPING FINAL 23/12/2015	TODAS LAS EXPORTADORAS	\$10.21 DÓLARES POR KILOGRAMO.
GATOS HIDRÁULICOS TIPO BOTELLA	8425.42.02	8425.42.02	CHINA	ANTIDUMPING FINAL 06/01/2021	TODAS LAS EXPORTADORAS	\$13.13 DÓLARES POR PIEZA.
TORRES DE VIENTO	8502.31.01	8502.31.01	CHINA	ANTIDUMPING FINAL 05/10/2020	TODAS LAS EXPORTADORAS	21% .
CABLE COAXIAL DEL TIPO RG, CON O SIN MENSAJERO	8544.20.01	8544.20.01	CHINA	ANTIDUMPING FINAL 10/08/2012	TODAS LAS EXPORTADORAS	\$4.32 DÓLARES POR KILOGRAMO.
	8544.20.02	8544.20.02		REVISIÓN FINAL 05/01/2015		
	8544.20.99	8544.20.99		REVISIÓN FINAL 24/12/2015		
				EXAMEN 04/10/2018		
BICICLETAS PARA NIÑOS	8712.00.02	8712.00.05	CHINA	ANTIDUMPING FINAL 21/12/2015 EXAMEN 01/04/2022	TODAS LAS EXPORTADORAS	\$13.12 DÓLARES POR PIEZA.
GLOBOS DE PLÁSTICO METALIZADO	9503.00.23	9503.00.23	CHINA	ANTIDUMPING FINAL 07/06/2018	TODAS LAS EXPORTADORAS	\$37.8 DÓLARES POR KILOGRAMO.
	9505.90.99	9505.90.99				
CIERRES DE METAL	9607.11.01	9607.11.01	CHINA	ANTIDUMPING FINAL 06/01/2021	TODAS LAS EXPORTADORAS	\$7.07 DÓLARES POR KILOGRAMO.
LÁPICES	9609.10.01	9609.10.01	CHINA	ANTIDUMPING FINAL 26/05/2014	TODAS LAS EXPORTADORAS	\$0.0299 DÓLARES POR PIEZA.
				EXAMEN 03/06/2020		



PRODUCTO	FRACCIÓN ARANCELARIA TIGIE 2012	FRACCIÓN ARANCELARIA TIGIE 2020	PAÍS	FECHA DE PUBLICACIÓN EN DOF	EMPRESAS	CUOTA COMPENSATORIA
ATOMIZADORES DE PLÁSTICO	9616.10.01	9616.10.01	CHINA	ANTIDUMPING FINAL 21/04/2009	TODAS LAS EXPORTADORAS	86% A LOS ATOMIZADORES DE PLÁSTICO CUYO DIÁMETRO DE ROSCA SE ENCUENTRA EN UN RANGO DE 15 A 24 MM, EN ALTURAS 410 Y 415, CONFORME A LOS PARÁMETROS MÍNIMOS Y MÁXIMOS (DIÁMETRO Y ALTURA DE LA ROSCA) PREVISTOS EN LA NORMA GPI. NO SE IMPONE CUOTA COMPENSATORIA A LAS IMPORTACIONES DE VÁLVULAS SIN CASQUILLO.
				EXAMEN 16/02/2015		
				EXAMEN 02/06/2020		

* Cuando se haga referencia a "Dólares", se refiere a dólares de los Estados Unidos de América.

PROYECTO



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación a excepción de lo siguiente:

- I. Lo referente al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-212-SCFI-2017, Pilas y baterías primarias-Límites máximos permisibles de mercurio y cadmio-Especificaciones, métodos de prueba y etiquetado entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes al de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.
- II. Lo referente al cumplimiento de la NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018, Leche en polvo o leche deshidratada-Materia prima-Especificaciones, información comercial y métodos de prueba entrará en vigor a los sesenta días naturales siguientes al de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.
- III. En los trámites que se presenten hasta seis meses posteriores a la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, las Fe de Hechos que se requieran en cada uno de los trámites señalados en el presente Acuerdo, podrán ser expedidas por cualquier fedatario público. Una vez vencido dicho periodo, únicamente podrán presentarse Fe de Hechos expedidas por Corredores Públicos.

SEGUNDO.- Los certificados de la conformidad que se expidieron conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-031-ENER-2012, Eficiencia energética para luminarios con diodos emisores de luz (leds) destinados a vialidades y áreas exteriores públicas. Especificaciones y métodos de prueba, publicada el 6 de noviembre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, mantendrán su vigencia, hasta el término señalado en ellos, para dar cumplimiento a la NOM-031-ENER-2019, Eficiencia energética para luminarios con led para iluminación de vialidades y áreas exteriores públicas. Especificaciones y métodos de prueba.

TERCERO.- Los avisos automáticos de exportación de tomate autorizados con anterioridad a la entrada en vigor de presente Acuerdo continuarán vigentes hasta el vencimiento de su vigencia o hasta agotar el monto autorizado.

CUARTO.- La lista a que se refiere el **Anexo 2.2.13** del presente Acuerdo, será modificada en la medida en la que la Presidencia del SCPK notifique por los conductos oficiales correspondientes la admisión o exclusión de participantes en



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

el SCPK.

QUINTO.- Los trámites a que se refieren las reglas **2.4.3**, **2.4.6** y **2.4.7** se presentarán a través de los correos electrónicos señalados en dichas reglas hasta en tanto el trámite de que se trate es liberado en la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior. Para tales efectos, la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, publicará un aviso en el portal del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE). Una vez que se informe a los usuarios de la disponibilidad de los trámites en dicha Ventanilla Digital, todas las solicitudes deberán ingresarse únicamente a través de la misma.

SEXTO.- Se abrogan aquellos criterios y resoluciones que hayan sido emitidos previo a la emisión del presente Acuerdo cuyas determinaciones sean contrarias a lo que aquí se establece.

SÉPTIMO.- Se abroga el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012, y sus modificaciones posteriores.

Ciudad de México, a

LA SECRETARIA DE ECONOMÍA

TATIANA CLOUTHIER CARRILLO